



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 191 -2025-GORE-ICA-DRA.

Ica, 02 JUN 2025

VISTO:

El Informe N° 086-2025-DRA-ICA-OA/EL sobre autorización de realización del Procedimiento de Selección no Competitivo - Contratación Directa N° 005-2025 – “Contratación del Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación por el Estado de Emergencia en los Distritos de Yauca del Rosario y Ocucaje de la Provincia de Ica, Departamento de Ica – D.S. N° 034-2025-PCM”;

CONSIDERANDO:

Que, por D.S. N° 034-2025-PCM se declara el Estado de Emergencia en varios Distritos de algunas Provincias de los Departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Oficio N° 000036-2025-INDECI/JEF INDECI, el Jefe del INDECI remite el Informe Situacional N° 000007- 2025-INDECI/DIRES, de fecha 7 de marzo de 2025, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, según la información emitida por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali, se produjeron desbordes de ríos, derrumbes, deslizamientos, huaicos, entre otros, que vienen ocasionando daños a la vida y salud de la población, así como a sus viviendas, vías de comunicación, infraestructura de riego, red de agua potable, infraestructura pública de salud y educación, entre otros; asimismo, en dicho Informe Situacional, autorizan la adopción de medidas urgentes y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del INDECI, y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Publicas y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 009-2025-EF, tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública, siendo su finalidad la de maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, de tal manera que éstas permitan que se efectúen de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos con repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, la Ley N° 32069 en su Artículo 55° “Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo” numeral 55.1 literal b), señala lo siguiente: “55.1 Sin perjuicio de la sujeción a los principios que





GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 191 -2025-GORE-ICA-DRA.

Ica, 02 JUN 2025

rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos: ...b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia; asimismo, en el Artículo 55° numeral 55.2 señala lo siguiente: "Las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento. En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable.";

Que, el D.S. N° 009-2025-EF que aprueba el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Publicas, señala en su Artículo 100° literal b), lo siguiente: "La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: ...b) **Situación de emergencia:** Se cumplen las condiciones y el procedimiento establecido en el Artículo 289°, no siendo aplicable lo dispuesto en el Artículo 102°", asimismo, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Publicas indica lo siguiente en su Artículo 103° respecto a los Procedimientos de Selección No Competitivos: "La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: ...b) Situación de emergencia: se cumplen las condiciones y el procedimiento establecidos en el artículo 318, no siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 104...". Por último, el Artículo 318° dispone lo siguiente: "Mediante el procedimiento de selección no competitivo establecido en el literal b) del artículo 55 de la Ley, la entidad contratante obtiene los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para prevenir la inminencia de la ocurrencia o atender las consecuencias de la ocurrencia de la situación de emergencia";

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 32069, el Equipo de Infraestructura Agraria de la Dirección Regional Agraria de Ica, mediante Requerimiento N° 078-2025-EIA, en cumplimiento de actividades por la declaratoria de emergencia en el marco de las normas antes reseñadas, solicita la Contratación del Servicio: Contratación del Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación por el Estado de Emergencia en los Distritos de Yauca del Rosario y Ocucaje de la Provincia de Ica, Departamento de Ica - D.S. N° 034-2025-PCM;

Que, en mérito a dicho requerimiento, mediante el documento de la referencia, la Oficina de Administración a través del Equipo de Logística, solicita se apruebe la Contratación Directa N° 005-2025-GORE-ICA-DRA - "Contratación del Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación por el Estado de Emergencia en los Distritos de Yauca del Rosario y Ocucaje de la Provincia de Ica, Departamento de Ica - D.S. N° 034-2025-PCM"; como parte de las actividades enmarcadas en la declaratoria del estado de emergencia mediante D.S. N° 034-2025-PCM; amparado en el sustento técnico contenido en su Informe recomendando realizar el Procedimiento de Selección no Competitivo Contratación Directa, bajo la causal de situación de emergencia bajo el supuesto de situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, es decir acontecimientos catastróficos;

Que, el Artículo 102° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Publicas, en su numeral 102.3 señala lo siguiente: "La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo, El informe técnico es emitido por la DEC."; asimismo, el numeral 102.4 señala lo siguiente: "Luego de aprobado el procedimiento de selección no competitivo, la DEC comunica al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 88 y





GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 191 -2025-GORE-ICA-DRA.

Ica, 02 JUN 2025

siguientes, salvo lo previsto en el Artículo 90, por lo que la entidad contratante, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. En caso no se concrete la suscripción del contrato, la adjudicación queda sin efecto automáticamente y la entidad contratante continúa con las acciones que correspondan.”; de igual forma, el numeral 102.5 señala lo siguiente: “La resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, salvo el supuesto previsto en el literal m) del numeral 55.1 del Artículo 55 de la Ley, se publican a través de la Pladicop dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda.”; y, por último, el numeral 102.6 señala lo siguiente: “Se encuentra prohibida la aprobación de procedimientos de selección no competitivos en vía de regularización, a excepción del supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.”

Que, estando a lo expuesto y atendiendo a la propuesta de realización del Proceso de Selección no Competitivo por “Estado de Emergencia” formulada y sustentada por el Equipo de Logística, es necesario emitir el correspondiente acto administrativo que apruebe la Contratación mediante Procedimiento de Selección no Competitivo, Contratación Directa N° 005-2025-GORE-ICA-DRA - “Contratación del Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación por el Estado de Emergencia en los Distritos de Yauca del Rosario y Ocucaje de la Provincia de Ica, Departamento de Ica – D.S. N° 034-2025-PCM”; como parte de las actividades enmarcadas en la declaratoria del estado de emergencia mediante D.S. N° 034-2025-PCM;

Estando a la propuesta y con la visación de las Oficinas de Administración, Planificación, Asesoría Jurídica y Equipo de Infraestructura Agraria, y con las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley 32069, D.S. N° 009-2025-EF, Ley N° 32185, D.S. N° 034-2025-PCM y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la realización del proceso de selección no competitivo para la Contratación Directa por Estado de emergencia denominada: Contratación Directa N° 005-2025-GORE-ICA-DRA - “Contratación del Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación por el Estado de Emergencia en los Distritos de Yauca del Rosario y Ocucaje de la Provincia de Ica, Departamento de Ica – D.S. N° 034-2025-PCM”; como parte de las actividades enmarcadas en la declaratoria del estado de emergencia mediante el D.S. N° 034-2025-PCM, en mérito a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Oficina de Administración para que realice la contratación directa e inmediata requerida por el Equipo de Infraestructura Agraria por estado de emergencia, debiendo publicarse el mismo en Pladicop y asimismo remitir los actuados a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, dentro de los plazos establecidos conforme a Ley.

TERCERO: Disponer que el órgano a cargo del Proceso de Contrataciones de la entidad realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente en estricta aplicación de las disposiciones del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

CUARTO: Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL